

Sector: Gas

Tipo de Norma: Resolución

Número de la Norma: 182115

Fecha de la Norma: 20/12/2007

Nombre o Asunto:

Por el cual se declara un racionamiento programado de gas natural



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 2115

(20 DIC 2007)

Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de gas natural

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que el pasado 7 de noviembre de 2007 la empresa British Petroleum Company, BP, Operador del Campo Cusiana, informó a la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética del país que realizará un mantenimiento inaplazable a su planta de gas, por lo cual se reducirá la disponibilidad de producción de gas natural de dicho campo a partir del 29 de diciembre de 2007, a las 00:00 horas.

Que el mantenimiento programado anunciado por la empresa British Petroleum Company, BP, implica un déficit de gas natural desde dicha fuente de suministro, lo cual hace prever un desbalance en la oferta del combustible que implica que el suministro de gas natural será insuficiente para atender la demanda de gas natural del interior del país asociada a esta fuente de suministro durante la ejecución de dichos trabajos de mantenimiento.

Que en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007 se establece que, cuando se trate de Racionamiento Programado de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda de gas natural entre Agentes que tengan el mismo nivel de prioridad según lo dispuesto en el Artículo 2° del decreto 880 de 2007, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.

Que en el numeral 2 del Artículo 4° de la Resolución CREG-085 del 25 de septiembre de 2007 se establece que para el cálculo de los IHF para todo tipo de plantas y/o unidades de generación, no se incluirán "Los eventos resultantes de una declaración de racionamiento programado por parte del Ministerio de Minas y Energía en los términos del Decreto 880 de 2007, o aquel que lo modifique o sustituya, en virtud del cual se señalan los sectores de consumo más prioritarios".

Handwritten initials/signature in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom right corner.

... Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de gas natural"

Que el Parágrafo 1° del Artículo 15° de la Resolución CREG-085 del 25 de septiembre de 2007 establece que cuando por aplicación del Decreto 880 de 2007 una Planta o Unidad de generación seleccionada para la realización de las pruebas de disponibilidad, no pueda ser despachada en ningún periodo, se procederá por parte del Centro Nacional de Despacho del Sector Eléctrico a cancelar la prueba y se incluirá dentro del conjunto de plantas a seleccionar en el siguiente trimestre.

Que de acuerdo con la recomendación de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética del país, según Acta No. 51 del 7 de noviembre de 2007, es importante asegurar el plan de empaquetamiento de los sistemas de transporte y distribución antes del mantenimiento de la planta de gas de Cusiana.

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a permitir asegurar las condiciones operativas en los sistemas de transporte de gas natural del interior del país antes de la fecha del mantenimiento programado en el campo Cusiana, así como medidas tendientes a reestablecer totalmente el servicio una vez culminado dicho mantenimiento.

Que si bien el Operador ha estimado un lapso de suspensión de la producción durante el mantenimiento programado en el campo Cusiana, no se tiene certeza acerca de la fecha en que el servicio público se reestablecerá totalmente en el interior del país asociado a esta fuente de suministro y, en aras de preservar la seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario a los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, se hace necesario declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas natural.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural en el interior del país, a partir de las 00:00 horas del día 29 de diciembre de 2007.

PARÁGRAFO. Una vez se determine, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución señalará la fecha de cese del racionamiento declarado en este Artículo.

ARTÍCULO 2°. Para efecto de lo previsto en el Artículo 2° del Decreto 880 de 2007 deberá tomarse como Punto de Entrega de gas natural hacia el interior del país, el nodo de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 3°. Para efecto de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, fijese como orden de atención de la demanda de gas natural el establecido en el Artículo 3° del Decreto 880 de 2007.

ARTÍCULO 4°. Para asegurar las condiciones operativas en los sistemas de transporte de gas natural del interior del país, a partir de las 00:00 horas del 22 de diciembre de 2007 y hasta las 24:00 horas del 8 de enero de 2008, el Centro Nacional de Despacho Eléctrico deberá proceder a cancelar las Pruebas de Disponibilidad, de que trata el Artículo 15° de la Resolución CREG-085 de 2007, de las plantas o unidades de generación termoeléctrica a base de gas natural, del interior del país que hayan sido seleccionadas.

312



... Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de gas natural"

ARTÍCULO 5°. Para efecto de lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 4° de la Resolución CREG-085 de 2007 se considera prioritaria la atención de la demanda de gas natural requerida por los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución del interior del país que tiene como fuente de suministro el campo Cusiana.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 20 DIC 2007

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

HDCL/JLB.
CSRS/JJSG.